



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo para quedar como quinto párrafo, al artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Dip. Claudia Marcela Vélez Lanz

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e.

Recibi 24/09/26

Claudia Marcela Vélez Lanz

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo para quedar como quinto párrafo, al artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado y, por la naturaleza de sus atribuciones, demanda instituciones sólidas, profesionales, confiables y sujetas a estándares elevados de responsabilidad. No basta con contar con estructuras administrativas formalmente constituidas; se requiere que las personas que integran dichas instituciones cuenten con los conocimientos, capacidades, principios éticos y condiciones profesionales necesarias para





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

desempeñar adecuadamente las funciones que les han sido encomendadas.

Dentro de esta estructura institucional, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública cumple funciones relevantes en materia de coordinación, seguimiento, evaluación, información, certificación y articulación de las políticas relacionadas con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. La propia Ley atribuye a la persona titular del Secretariado Ejecutivo funciones relacionadas con el seguimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, la coordinación con el Sistema Nacional, la organización y dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y la administración de información vinculada con la seguridad pública.

Por esa razón, el personal adscrito al Secretariado Ejecutivo ocupa una posición particularmente sensible dentro de la estructura administrativa del Estado. En el ejercicio de sus funciones puede tener acceso a información relacionada con evaluaciones, expedientes, bases de datos, procedimientos de certificación, antecedentes administrativos, resultados de controles de confianza, información institucional y otros documentos cuya naturaleza exige un manejo responsable y profesional.

La legislación vigente ya reconoce la particular importancia de dicho personal. El artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco dispone que el personal de confianza del Secretariado Ejecutivo se considera personal de seguridad pública, que es de libre designación y remoción y que se encuentra sujeto a procesos de evaluación de control de confianza y de certificación, según corresponda. Asimismo, establece que el personal designado para laborar en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza no deberá pertenecer a la Carrera Policial.

Este marco constituye una base adecuada, pero puede fortalecerse incorporando de manera expresa otros elementos indispensables para el desempeño de funciones tan sensibles como son la profesionalización, la confidencialidad y la imparcialidad.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA

La libre designación y remoción no debe entenderse como ausencia de requisitos profesionales. Que determinado puesto sea considerado de confianza y que su titular pueda ser libremente designado no significa que las funciones puedan ser desempeñadas sin contar con preparación, experiencia o conocimientos acordes con la responsabilidad asignada.

En materia de seguridad pública, las decisiones administrativas pueden tener consecuencias importantes para las instituciones y para las personas que las integran. Por ello, resulta conveniente establecer en la propia Ley que el personal de confianza del Secretariado Ejecutivo deberá contar con un perfil profesional, conocimientos y experiencia acordes con las funciones que tenga encomendadas.

Esta previsión no elimina ni restringe la facultad de libre designación. Por el contrario, proporciona a la autoridad un parámetro objetivo adicional para procurar que las designaciones recaigan en personas que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar eficazmente sus responsabilidades.

La profesionalización de las instituciones de seguridad pública constituye además un principio congruente con el marco nacional vigente. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece actualmente que la certificación individual tiene por objeto comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias conforme a los perfiles establecidos y vincula la certificación con procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización.

Aunque la naturaleza y funciones del personal pueden ser distintas dependiendo del área en la que se encuentren adscritos, existe un principio común: quienes participan en instituciones vinculadas con la seguridad pública deben contar con capacidades acordes con la función que realizan.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer expresamente que el personal de confianza del Secretariado Ejecutivo deberá acreditar un





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

perfil profesional, conocimientos y experiencia relacionados con las funciones que tenga encomendadas y participar en programas de capacitación y actualización.

La capacitación no debe entenderse como una actividad aislada que se realiza únicamente al momento del ingreso. Las características de la seguridad pública, la evolución de los procedimientos institucionales, el desarrollo tecnológico, las nuevas herramientas de análisis de información y las modificaciones normativas hacen necesario mantener procesos permanentes de actualización.

Una persona puede contar con experiencia suficiente al momento de su designación y, sin embargo, requerir capacitación continua para responder a las nuevas exigencias de su función. Por ello, incorporar en la ley el deber de participar en programas de capacitación y actualización fortalece institucionalmente al Secretariado Ejecutivo y contribuye a mejorar la calidad del servicio público.

Otro aspecto central de la reforma propuesta es la confidencialidad.

Las instituciones de seguridad pública manejan información especialmente delicada. Particularmente relevante es la información relacionada con las evaluaciones de control de confianza, pues puede incluir datos personales, información patrimonial, antecedentes profesionales, elementos psicológicos, médicos, socioeconómicos o cualquier otra información generada dentro de los procesos de evaluación.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente establece que las evaluaciones de control de confianza tienen por objeto, entre otros aspectos, reconocer habilidades y aptitudes e identificar factores de riesgo que puedan afectar el adecuado desempeño de las funciones de seguridad pública.

La naturaleza de esta información justifica que quienes tengan acceso a ella estén sujetos a un deber reforzado de confidencialidad.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Por esa razón, la iniciativa propone establecer expresamente que el personal de confianza del Secretariado Ejecutivo deberá guardar estricta confidencialidad respecto de la información, evaluaciones, expedientes, bases de datos, documentos y demás elementos a los que tenga acceso con motivo de sus funciones.

Se propone además que este deber subsista aun después de la conclusión del encargo.

Esta precisión resulta importante porque el riesgo derivado de una utilización indebida de información no desaparece automáticamente cuando una persona deja de prestar sus servicios en la institución. Determinados datos pueden mantener su carácter reservado, confidencial o sensible durante periodos posteriores y, por ello, el deber de cuidado debe extenderse más allá de la relación administrativa.

El propósito de esta disposición no es establecer una prohibición absoluta de acceso a información ni sustituir las reglas que ya existen en materia de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales. La propuesta debe interpretarse en armonía con esas disposiciones. Lo que se busca es establecer una obligación funcional directa para quienes, por razón de su cargo, tengan acceso a información sensible.

Una institución de seguridad pública debe garantizar que la información sea utilizada exclusivamente para los fines institucionales para los cuales fue obtenida.

El tercer eje de la iniciativa es la imparcialidad y la prevención de conflictos de interés.

El personal del Secretariado Ejecutivo puede participar en procedimientos de análisis, evaluación, integración de expedientes, procesamiento de información o actividades que tengan consecuencias sobre otras personas servidoras públicas. En estos casos, resulta indispensable evitar cualquier intervención cuando existan circunstancias personales, familiares, profesionales, económicas o de





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

cualquier otra naturaleza que puedan comprometer la objetividad de la actuación.

La imparcialidad constituye una condición esencial para generar confianza en cualquier procedimiento institucional y adquiere todavía mayor relevancia en áreas relacionadas con evaluación y control de confianza.

No debe existir duda sobre si una evaluación, revisión o decisión fue influenciada por intereses ajenos al servicio público.

Por ello, se propone incorporar expresamente el deber del personal de excusarse de intervenir en asuntos en los que exista un conflicto de interés que pueda comprometer su objetividad o imparcialidad.

Esta disposición no pretende crear un régimen paralelo al sistema de responsabilidades administrativas. Su finalidad es reforzar dentro de la legislación sectorial una obligación directamente relacionada con la naturaleza de las funciones que desempeña el personal del Secretariado Ejecutivo.

La reforma propuesta adquiere especial relevancia respecto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

El artículo 27 vigente ya dispone que el personal designado para laborar en dicho Centro no deberá pertenecer a la Carrera Policial. Sin embargo, la disposición puede complementarse estableciendo estándares expresos de profesionalización, confidencialidad e imparcialidad.

Quienes intervienen en procesos de evaluación de control de confianza deben generar certeza respecto de la objetividad, reserva y profesionalismo de sus actuaciones.

Las evaluaciones de esta naturaleza no pueden depender de preferencias personales, relaciones particulares o criterios improvisados. Deben desarrollarse conforme a parámetros





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

institucionales, metodologías aplicables y procedimientos técnicamente sustentados.

El marco nacional vigente también refuerza esta perspectiva. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé estándares, procedimientos, protocolos, metodologías y directrices para la acreditación, certificación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública.

Por tanto, fortalecer el perfil del personal encargado de intervenir en estos procesos resulta congruente con una política de profesionalización institucional.

Debe subrayarse que la iniciativa no pretende modificar la naturaleza jurídica del personal de confianza ni incorporarlo a la Carrera Policial. Tampoco busca establecer procedimientos rígidos de ingreso que eliminen la facultad de libre designación y remoción actualmente reconocida.

La propuesta es más concreta: que la libre designación se acompañe de profesionalización; que el acceso a información sensible se acompañe de confidencialidad; y que el ejercicio de funciones institucionales se acompañe de imparcialidad.

Estas tres condiciones son compatibles con la naturaleza del personal de confianza y fortalecen la calidad institucional.

De igual forma, la propuesta permite establecer con mayor claridad las responsabilidades que acompañan al acceso a información sensible. Una persona que conoce desde su ingreso que tiene un deber expreso de confidencialidad puede dimensionar con mayor precisión la responsabilidad que implica el manejo de expedientes, evaluaciones y bases de datos.

Una persona que sabe que debe excusarse cuando exista conflicto de interés cuenta con un parámetro legal claro para evitar intervenciones que puedan generar cuestionamientos posteriores.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Y una persona que está obligada a participar en procesos de capacitación permanente tiene mayores herramientas para desempeñar adecuadamente sus responsabilidades.

La seguridad pública requiere instituciones confiables, pero también requiere servidores públicos preparados y conscientes de la responsabilidad que implica su función.

La confianza institucional no depende únicamente de controles posteriores. También debe construirse preventivamente mediante perfiles adecuados, capacitación, reglas claras de actuación y obligaciones expresas.

En ese sentido, la presente reforma tiene una naturaleza eminentemente preventiva.

No parte de la existencia de una irregularidad concreta ni atribuye responsabilidades a quienes actualmente forman parte del Secretariado Ejecutivo. Su finalidad consiste en mejorar el marco normativo y establecer parámetros que permitan fortalecer el funcionamiento futuro de la institución.

Una buena legislación no debe limitarse a reaccionar cuando existe un problema. También debe establecer condiciones que reduzcan la posibilidad de que los problemas ocurran.

La profesionalización disminuye riesgos derivados de falta de conocimiento o preparación. La confidencialidad protege información sensible. La regulación de conflictos de interés ayuda a preservar la imparcialidad.

Estos elementos, considerados conjuntamente, fortalecen la integridad institucional.

Además, la incorporación de estas obligaciones directamente en la Ley aporta certeza tanto a la institución como al propio personal.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Quien ingrese al Secretariado Ejecutivo conocerá desde el inicio que el desempeño de sus funciones implica deberes particulares derivados de la materia de seguridad pública.

Asimismo, las autoridades responsables de la administración del personal contarán con un fundamento legal para promover programas de capacitación y exigir estándares de conducta compatibles con las funciones desempeñadas.

La propuesta tampoco implica necesariamente la creación de nuevas estructuras administrativas ni un aumento significativo del gasto público. Los procesos de capacitación y actualización pueden articularse con las capacidades institucionales existentes y con los mecanismos de coordinación que operan dentro del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo relevante es establecer la obligación jurídica y convertir la profesionalización en un elemento permanente del desarrollo institucional.

En suma, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía busca fortalecer el artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco mediante tres elementos esenciales: profesionalización, confidencialidad e imparcialidad.

Se propone que el personal de confianza cuente con perfiles acordes con las funciones que desempeña y participe en procesos permanentes de capacitación; que guarde estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso, incluso después de concluir su encargo; y que se excuse de intervenir en asuntos en los que exista conflicto de interés que pueda comprometer la objetividad de sus actuaciones.

Con ello no se altera la libre designación y remoción del personal, ni la obligación de someterse a evaluaciones de control de confianza y certificación, ni la disposición que excluye de la Carrera Policial al personal del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Por el contrario, se complementan esas disposiciones con estándares básicos que contribuyen a una administración más profesional, responsable y confiable.

Fortalecer las instituciones de seguridad pública exige revisar no solamente sus atribuciones, sino también las condiciones bajo las cuales actúan las personas que las integran.

La confianza ciudadana y la eficacia institucional se construyen mediante reglas claras, servidores públicos preparados, información protegida y decisiones imparciales.

En conclusión, la presente reforma busca fortalecer la confianza, profesionalización e integridad del Secretariado Ejecutivo mediante reglas claras para quienes forman parte de su estructura. Establecer requisitos de perfil, capacitación permanente, deberes reforzados de confidencialidad y la obligación de excusarse ante posibles conflictos de interés no limita la naturaleza de libre designación del personal de confianza, sino que eleva los estándares bajo los cuales debe ejercerse una función estrechamente vinculada con la seguridad pública. Con ello se pretende consolidar una administración más técnica, responsable e imparcial, capaz de proteger adecuadamente la información sensible que maneja y de brindar mayor certeza tanto a las instituciones como a las personas sujetas a procesos de evaluación y control de confianza.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se adicionan tres párrafos, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo para quedar como quinto párrafo, al artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Artículo 27. Personal de confianza del Secretariado Ejecutivo

El personal de confianza del Secretariado Ejecutivo se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; asimismo, se sujetará a los procesos de evaluación de control de confianza y de certificación, según corresponda.

El personal a que se refiere este artículo deberá contar con el perfil profesional, conocimientos y experiencia acordes con las funciones que tenga encomendadas, así como participar en los programas de capacitación, actualización y profesionalización que determine el Secretariado Ejecutivo, conforme a la naturaleza de sus responsabilidades y a las disposiciones aplicables.

El personal estará obligado a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información, evaluaciones, expedientes, bases de datos, documentos y demás información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Esta obligación subsistirá aun después de haber concluido su encargo.

El personal deberá excusarse de intervenir en aquellos asuntos en los que exista un interés personal, familiar, profesional, económico o cualquier otro conflicto de interés que pueda comprometer la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

El personal que sea designado para laborar en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza no deberá pertenecer a la Carrera Policial.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública realizará, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias competentes y no implicará, por sí misma, la creación de nuevas estructuras administrativas.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ATENTAMENTE
"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PRD

